



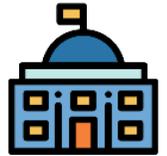
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó las facturas, contratos, actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; derivados de vehículos adquiridos por el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran camiones vector, de recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio a conocer un listado de diez contratos celebrados en 2018 y 2019, y entregó las facturas correspondientes en versión pública; a través de la Dirección de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que, de enero a junio de 2020, no se celebraron contratos de adquisición de bienes requeridos por el particular.



Con relación al acceso a los contratos y actas emitidas en 2018 y 2019, cominó al particular a consultar el portal institucional de obligaciones de transparencia, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXIX y L.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el efecto de que:

- Busque y, en su caso, entregue contratos y facturas correspondientes a 2020.
- Entregue las Actas de Comité de Adquisiciones y Arrendamientos correspondientes al periodo de 2019 al dieinueve de junio de 2020.
- Entregue el Acta de Comité de Transparencia correspondiente a la aprobación de la clasificación de información confidencial de las facturas de 2018 y 2019.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa a los contratos de adquisición de bienes de 2018 a 2020, celebrados por la Alcaldía Miguel Hidalgo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2129/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El diecinueve de junio de dos mil veinte, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0427000131220, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SE SOLICITA LAS FACTURAS, CONTRATOS, ACTA DEL SUB. COMITÉ DE ADQUISICIONES , ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SU SIMILAR / DE VEHÍCULOS COMPRADOS INCLUIDOS CAMIONES , VACTOR , PARA RECOLECCIÓN DE BASURA, VEHÍCULOS PARA ALUMBRADO PUBLICO, PATRULLAS O SIMILARES, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE BASES DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.” (Sic)

II. Ampliación de plazo. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo al particular, en los siguientes términos:

"[...]"

Por este medio la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono Tel. 52767700 ext. 7768.

[...]"

III. Respuesta a la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...]"

C. Solicitante:

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]"

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos;

- a) Oficio AMH/DGA/SRF/1261/2020 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Subdirector de Recursos Financieros de la Alcaldía Miguel Hidalgo y dirigido a la J.U.D de Apoyo Técnico, el cual señala:

"[...]"

En atención al oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/2020/OF/2116 de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual remite la solicitud de información pública con número de folio 0427000131220, formulada vía INFOMEX, remitida por [...] y de la cual solicita lo siguiente:

[se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Con fundamento con los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por lo correspondiente a esta área, se remiten las facturas que se indican a continuación:

CONSECUTIVO	NO. DE FACTURA	PROVEEDOR	NÚMERO DE CONTRATO
1	175	2018 PRONABYS, S.A. DE C.V.	233/ADQ-AD/SRMS/2018
2	C2522,C2523,C2525,C2529,C2530,C2531, C2533,C2534,C2535,C2536, C2537, C2538, C2539 y C2550	REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLLUCA S.A. DE C.V.	259/ADQ-LPN/SRMS/2018
3	AA15042,AA15043,AA15044,AA15045,AA15046,AA15 047,AA15048, AA15049, AA15050 y AA15089	CHALCO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	327/ADQ-CO/SRMS/2018
2019			
4	349,350,351,352,353,354,355,356,357 y 358	MAXIMOTOS PEDREGAL S.A. DE C.V.	AMH-DGA-097-2019
5	A-494	OSCAR ROBERTO SALMERON LANDEROS	AMH-DGA-159-2019
6	B-26	TU CAUSA EN MOVIMIENTO S.A. DE C.V.	DICTAMEN AMH-DGA-220-219
7	000076, 000077, 000078, 000079, 000080, 000081, 000082, 000083, 000084 y 000085	ADAMED, S.A. DE C.V.	AMH-DGA-179-2019
8	AA000001300, AA000001301, AA000001302, AA000001303, AA000001304, AA000001305, AA000001306, AA000001308, AA000001309, AA000001311, AA000001312, AA000001313, AA000001314, AA000001316, AA000001317 y AA000001319	SST DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AMH-DGA-196-2019
9	213 y 214	ARCAFA, S.A. DE C.V.	AMH-DGA-190-2019
10	11775 y 11821	EQUIPOS HIDROMECAÑICOS MC S.A. DE C.V.	AMH-DGA-191-2019

Asimismo, le comunicó que las copias de las facturas se le entregan en su versión pública a causa de que contienen datos personales como lo son el RFC, clave interbancaria y el número de cuenta, al respecto le informo que dichos datos concernientes a personas identificadas o identificables se consideran información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales transcribo a continuación en su parte conducente para su pronta referencia:

[Se reproduce la relativa señalada]

Por último, solicito tenga a bien comunicar al solicitante que le serán entregadas 85 fojas que contienen la Información requerida, previo pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; asimismo, dichas documentales deberán ser entregadas en el término de 5 días hábiles posteriores a la comprobación del pago, como lo señala el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del resto de la información se sugiere realizar la consulta a las áreas correspondientes.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

- b) Versión pública de las facturas listadas en el oficio anteriormente descrito.
- c) Oficio AMH/DGA/SRMSG/1740/2020 de fecha primero de julio de dos mil veinte, emitido por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al JUD. de Apoyo Técnico, el cual señala:

[...]

En atención a la solicitud con folio terminación 131220 del portal de transparencia, me permito detallar lo siguiente:

AÑO	CONTRATO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO
2018	327/A00-CO/SRMS/2018	CHALCO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	ADQUISICION DE VEHICULOS
2019	AMH-DGA-190-2019	ARCAFA, S.A. DE C.V.	ADQUISICION DE AMBULANCIAS
	AMH-DGA-191-2019	EQUIPOS HIDROMECANICOS M.C. S.A. DE C.V.	ADQUISICION DE CAMION CON ELEVADOR
	AMH-DGA-196-2019	SST DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO SEDAN
2020	SIN REGISTRO DE CONTRATO DE ADQUISICION DE LOS BIENES DESCRITOS POR EL SOLICITANTE DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020		

Así mismo, me permito conminar a usted se dirija a las áreas administrativas sustantivas a efectos de que proporcionen las facturas concernientes a los instrumentos jurídicos descritos y a las revisiones que el Órgano de Control haya efectuado.

Por lo que concierne al acceso a los contratos y la actas de CAAPS del contrato del año 2018 y el AMH-DGA-196-2019 del 2019, se le deberá conminar al solicitante a revisar el sitio web <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/> en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXIX y L-a en donde el ciudadano puede encontrar la información de oficio.

[...]"

IV. Recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“no entregó nada de lo solicitado, ni está en su portal véase doc adjunto” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Asimismo, el particular adjuntó la resolución INFOCDMX/RR.IP.1729/2020.

V. Turno. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2129/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2129/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0730/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...]”

En relación al acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se informa que mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021, anexo al presente en formato PDF, se hizo llegar al particular lo siguiente:

-Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0728/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el suscrito, por el que se remitieron las documentales que a continuación se describen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

-Oficio AMH/DGA/UDAT/80/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, por el que anexó lo siguiente:

-Oficio AMH/DGA/SRMSG/2742/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, por el que adjuntó nuevamente el oficio AMH/DGA/SRMSG/2742/2021 de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por la entonces Subdirectora de Recursos Materiales por el que emitió respuesta inicial.

Asimismo, adjuntó disco compacto que contiene los instrumentos jurídicos y actas del CAAPS de los años de 2018 y 2019, de su interés, mismos que se ofrecieron consultar igualmente al particular en el portal de esta Alcaldía, a través de las siguientes ligas electrónicas:

CONTRATOS

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/327-adq-co-srms-2018.pdf>

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-190-2019.pdf>

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-191-2019.pdf>

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-196-2019.pdf>

CAAPS

2018:

https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2018/descargas/Articulo-121/50-FracCLCalendarizacion-minutas-y-actas-de-reuniones-publicas/Actas-y-o-minutas-de-lasreuniones/50A_Actas-de-las-reunio.xlsx

2019:

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/2abfbae8aec097604353b56ec3489636.xlsx>

No se omite mencionar que el disco compacto que contiene los instrumentos jurídicos y actas del CAAPS de los años de 2018 y 2019, ofrecido por el Subdirector de Recursos Materiales, se puso a disposición del particular en la oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en el Módulo 3 del nuevo de la Alcaldía en Avenida Parque Lira, número 94, Colonia Observatorio, C.P. 11860, en un horario de 9 a 15 horas, de lunes a viernes.

- Oficio AMH/DGA/SRF/198/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, por el que puso a su disposición del particular 85 copias simples en versión pública de las facturas de su interés, previo pago de derechos.

Asimismo, se indicó que una vez que realizara el pago correspondiente, debía presentar su comprobante en la Unidad de Transparencia ubicada en el Módulo 3 del nuevo de la Alcaldía en Avenida Parque Lira, número 94, Colonia Observatorio, C.P. 11860, en un horario de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, para que se gestione la entrega de sus copias por parte de la Subdirección de Recursos Financieros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

-Correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021, por el que se remitió la solicitud de información con folio 0427000131220 a la Secretaría de la Contraloría General de la cual depende el Órgano de Control Interno de esta Alcaldía, a fin de que se pronuncie respecto a su requerimiento consistente en “así como la revisión de bases de su Órgano Interno de Control”.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se estima desahogada la solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos consistente en “no entregó nada de lo solicitado ni está en su portal”, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se citan a continuación, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión, considerando que el mismo ha quedado sin materia.
[...].”

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

- a) Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0728/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia y dirigido al particular, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]

En relación al acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGA/UDAT/80/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, por el que anexa lo siguiente:

- Oficio AMH/DGA/SRMSG/2742/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, por el que adjunta nuevamente el oficio AMH/DGA/SRMSG/2742/2021 de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por la entonces Subdirectora de Recursos Materiales por el que emitió respuesta inicial.

Asimismo, adjunta disco compacto que contiene los instrumentos jurídicos y actas del CAAPS de los años de 2018 y 2019, de su interés, mismos que puede igualmente consultar en el portal de esta Alcaldía, a través de las siguientes ligas electrónicas:

CONTRATOS

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/327-adq-co-srms-2018.pdf>

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-190-2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-191-2019.pdf>

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/amh-dga-196-2019.pdf>

CAAPS
2018:

https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2018/descargas/Articulo-121/50-Fracc-L-Calendarizacion-minutas-y-actas-de-reuniones-publicas/Actas-y-o-minutas-de-las-reuniones/50A_Actasde-las-reunio.xlsx

2019:

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/2abfbae8aec097604353b56ec3489636.xlsx>

No se omite mencionar que el disco compacto que contiene los instrumentos jurídicos y actas del CAAPS de los años de 2018 y 2019, ofrecido por el Subdirector de Recursos Materiales, se encuentra a su disposición en la oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en el Módulo 3 del nuevo de la Alcaldía en Avenida Parque Lira, número 94, Colonia Observatorio, C.P. 11860, en un horario de 9 a 15 horas, de lunes a viernes.

-Oficio AMH/DGA/SRF/198/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, por el que pone a su disposición 85 copias simples en versión pública de las facturas de su interés, mismas que se ponen a su disposición, previo pago de derechos, que conforme a la fracción I, del artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá cubrir la cantidad de \$2.65 pesos por cada una de ellas, es decir, un total de \$225.25 (Doscientos veinticinco pesos 25/100, Moneda Nacional) por concepto de copia simple en versión pública, pago que deberá realizar en cualquiera de los Módulos del Servicio de Administración Tributaria contenidos en el formato PDF anexo al presente.

Una vez que realice el pago, deberá presentar su comprobante en la Unidad de Transparencia ubicada en el Módulo 3 del nuevo de la Alcaldía en Avenida Parque Lira, número 94, Colonia Observatorio, C.P. 11860, en un horario de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, para que se gestione la entrega de sus copias por parte de la Subdirección de Recursos Financieros.

- Correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021, por el que se remitió su solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General de la cual depende el Órgano de Control Interno de esta Alcaldía, a fin de que se pronuncie respecto a su requerimiento consistente en “así como la revisión de bases de su Órgano Interno de Control”.

[...]

- b) Oficio número AMH/DGA/UDAT/80/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno emitido por la JUD de Apoyo Técnico de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

General de Administración y dirigido a la Unidad de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]

En atención a su correo electrónico con fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita respuesta en cumplimiento a resolución, con motivo del Recurso de Revisión para manifestaciones y alegatos número: INFOCDMX/RR.IP.2129/2021.

Al respecto me permito enviarle copia de los oficios AMH/DGA/SRMSG/2742/2021 y un CD, signado por el Lic. Guillermo González Lozano; Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, y AMH/DGA/SRF/198/2021, signado por el C. Carlos Jiménez Meza, Subdirector de Recursos Financieros, mediante el cual se da cumplimiento a las manifestaciones y alegatos del recurso de revisión que se indica.

[...]"

- c) Oficio número AMH/DGA/SRMSG/2742/2021, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]

Me refiero al oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0606/2021, mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita el debido manifiesto a lo expuesto en el RR.IP.2129/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al respecto; me permito exponer lo siguiente:

De acuerdo a los archivos documentales que obran en esta Subdirección, se localizó el oficio AMH/DGA/SRMSG/1740/2020 mediante el cual se remitió la información o al folio del portal de transparencia número 0427000131220 el cual solicitaba: *

[transcripción de la solicitud del presente recurso de revisión]

No omito mencionar que, de acuerdo al sello de recibido del área administrativa (enlace de trámite de información), se dio cabal cumplimiento a la temporalidad expuesta en el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2020/0F/2116 signado: por la Unidad de Transparencia de este Órgano Político Administrativo a efectos de que se procesara y entregara la información al solicitante.

Derivado de lo anterior, y con base a lo expuesto por el recurrente; esta área administrativa no está facultada para acreditar y/o evaluar la entrega oportuna en tiempo y forma al solicitante por parte de la Unidad de Transparencia (área administrativa responsable de ello, con base a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía) así como, la actualización y supervisión de lo que obra en el sitio web (espacio digital a cargo de dicha área administrativa).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

No obstante lo anterior, se anexa medio magnético (CD) que contiene los archivos en formato PDF de los instrumentos jurídicos y las actas del CAAPS de los años 2018 y 2019 (ejercicios fiscales descritos en el oficio de fecha 01 de julio de 2020, del cual se anexa copia simple).

[...]"

- d) Oficio número AMH/DGA/SRMSG/1740/2020, de fecha uno de julio de dos mil veinte, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a la solicitud con folio terminación 131220 del portal de transparencia me permito detallar lo siguiente:

AÑO	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO
2018	327/ADQ.CO/SRMS/2018	CHALCO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS
2019	AMH-DGA-190-2019	ARCAFA S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS
	AMH-DGA-191-2019	EQUIPOS HIDROMECAÑICOS M.C S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON ELEVADOR
	AMH-DGA-196-2019	SST DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO SEDAN
2020	SIN REGISTRO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS POR EL SOLICITANTE DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020		

Así mismo, me permito conminar a usted se dirija a las áreas administrativas sustantivas a efectos de que proporcionen las facturas concernientes a los instrumentos jurídicos descritos y a las revisiones que el Órgano de Control haya efectuado.

Por lo que concierne al acceso a los contratos y la actas de CAAPS del contrato del año 2018 y el AMH-DGA-196-2019 del 2019, se le deberá conminar al solicitante a revisar el sitio web <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/> en el apartado correspondiente al artículo 121fracción XXIX y L-a en donde el ciudadano puede encontrar la información de oficio.

[...]"

- e) Oficio número AMH/DGA/SRF/198/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintinueve, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros y dirigido a la JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, que a la letra señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Me refiero a la solicitud con número de folio 0427000131220, la cual fue atendida con oficio número AMH/D6A/SRF/1261/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020. Signada por el Mtro. Alejandro Ulaga Luna; misma que da respuesta a la siguiente solicitud:

“DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SE SOLICITA LAS FACTURAS, CONTRATOS, ACTA DEL SUB. COMITÉ DE ADQUIICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SU SIMILAR / DE VEHÍCULOS COMPRADOS INCLUIDOS CAMIONES, VACTOR, PARA RECOLECCIÓN DE BASURA, VEHÍCULOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO, PATRULLAS O A SIMILARES, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE BASES DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”
 (Sic)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 3,4, 7, 20,21, 169, 183, 203 y 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por lo correspondiente a esta área, se remiten las facturas que se indican a continuación:

CONSECUTIVO	NO. DE FACTURA	PROVEEDOR	NÚMERO DE CONTRATO
2018			
1	175	PRONABYS, S.A. DE C.V.	233/ADQ-AD/SRMS/2018
2	C2522, C2523, C2525, C2529, C2530, C2531, C2533, C2534, C2535, C2536, C2537, C2538, C2539 y C2550	REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A. DE C.V.	259/ADQ-LPN/SRMS/2018
3	AA15042, AA15043, AA15044, AA15045, AA15046, AA15047, AA15048, AA15049, AA15050 y AA15089	CHALCO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	327/ADQ-CO/SRMS/2018
2019			
4	349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 y 358	MAXIMOTOS PEDREGAL S.A. DE C.V.	AMH-DGA-097-2019
5	A 494	OSCAR ROBERTO	AMH-DGA-159-2019
SALMERON LANDEROS			
6	B-26	TU CAUSA EN MOVIMIENTO S.A. DE C.V.	DICTAMEN AMH-DGA-220-219
7	000076, 000077, 000078, 000079, 000080, 000081, 000082, 000083, 000084 y 000085	ADAMED, S.A. DE C.V.	AMH-DGA-179-2019
8	AA000001300, AA000001301, AA000001302, AA000001303, AA000001304, AA000001305, AA000001306, AA000001308, AA000001309, AA000001311, AA000001312, AA000001313, AA000001314, AA000001316, AA000001317 y AA000001319	SST DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AMH-DGA-196-2019
9	213 y 214	ARCAFA, S.A. DE C.V.	AMH-DGA-190-2019
10	11775 y 11821	EQUIPOS HIDROMECAÑICOS MC S.A. DE C.V.	AMH-DGA-191-2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Así mismo, le comunicó que las copias de las facturas se le entregan en su versión pública a causa de que contienen datos personales como lo son RFC, clave interbancaria y el número de cuenta, al respecto le informo que dichos datos concernientes a personas identificadas o identificables se consideran información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales transcribo a continuación en su parte conducente para su pronta referencia.

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”

Por último, solicito tenga a bien comunicar al solicitante que le serán entregadas 85 fojas que contienen la información requerida, previo pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; asimismo, dichas documentales deberán ser entregadas en el término de 5 días hábiles posteriores a la comprobación del pago, como lo señala el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- f) Oficio número AMH/DGA/SRF/1261/2020, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros y dirigido al JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, que a la letra señala lo siguiente:

En atención al oficio. AMH/JO/CTRCyCC/UT/2020/0F/2116 de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual remite la solicitud de información pública con número de folio 0427000131220, formulada vía INFOMEX, remitida por [...], y de la cual solicita lo siguiente:

“DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SE SOLICITA LAS FACTURAS, CONTRATOS, ACTA DEL SUB. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SU SIMILAR /- DE VEHÍCULOS COMPRADOS INCLUIDOS CAMIONES, VACTOR, PARA RECOLECCIÓN DE BASURA, VEHÍCULOS PARA ALUMBRADO PUBLICO, PATRULLAS o SIMILARES, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE BASES DE SU ÓRGANO : INTERNO DE CONTROL” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Con fundamento con los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por lo correspondiente a esta área, se remiten las facturas que se indican a continuación:

Asimismo, le comunicó que las copias de las facturas se le entregan en su versión pública a causa de que contienen datos personales como lo son el RFC, clave interbancaria y el número de cuenta, al respecto le informo que dichos datos concernientes a personas identificadas o identificables se consideran información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales transcribo a continuación en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a atemporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello :

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información ”

Por último, solicito tenga a bien comunicar al solicitante que le serán entregadas 85 fojas que contienen la información requerida, previo pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; asimismo, dichas documentales deberán ser entregadas en el término de 5 días hábiles posteriores a la comprobación del pago, como lo señala el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- g) Formato de direcciones de Administraciones Tributarias, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- h) Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual se remitió la solicitud del presente recurso de revisión a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

- i) Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al particular, a través del cual se remite la documental anteriormente descrita.

VIII. Cierre. El diez de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó las facturas, contratos, actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; derivados de vehículos adquiridos por el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran camiones vector, de recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Asimismo, requirió la revisión de bases, emitidas por el Órgano Interno de Control.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Miguel Hidalgo respondió al requerimiento en los siguientes términos:

- A través de la Sudirección de Recursos Financieros dio a conocer un listado de diez contratos celebrados en 2018 y 2019, y entregó las facturas correspondientes en versión pública; adicionalmente, puso a disposición dicha información previo pago.
- A través de la Dirección de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que, de enero a junio de 2020, no se celebraron contratos de adquisición de bienes requeridos por el particular.
- Con relación al acceso a los contratos y actas emitidas en 2018 y 2019, cominó al particular a consultar el portal institucional de obligaciones de transparencia, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXIX y L.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó, medularmente, por la entrega de información incompleta; manifestando que la documental solicitada no se encontraba en el portal electrónico.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló lo siguiente:

- Respecto de los contratos y actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS) relativa a los años 2018 y 2019, ésta se podía localizar en la ligas electrónicas de las cuales entregó el vínculo correspondiente.

De los vínculos electrónicos remitidos por el sujeto obligado, se desprenden cuatro contratos celebrados en los años 2018 y 2019, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONTRATO No: 327/ADQ-CO/SRMS/2018
PROVEEDOR: CHALCO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE: "VEHICULOS"
OFICIOS DE SOLICITUD DEL ÁREA: AMH/DEOP/JUDGE/078/2018
Y JO/DPC/ULLHM/162/2018
PARTIDAS PRESUPUESTALES: 5412 Y 5413
REQUISICIONES DE COMPRA No: 538, 541 Y 542

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS INTERNOS, LIC. LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, AUXILIADO POR LA MTRA. KANDY VÁZQUEZ BENÍTEZ SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EL LIC. ALDO GIOVANNI RAMÍREZ OLVERA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES Y CONCURSOS, POR LAS ÁREAS SOLICITANTES Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LA LIC. JULIA BONETTI MATEOS, DIRECTORA EJECUTIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y EL LIC. ULISES LABRADOR HERNÁNDEZ MAGRO, DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CHALCO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



EL CORAZÓN
DE LA
CAPITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NACIONAL

No. IR/AMH/SRMSG/060/19.
CONTRATO No: AMH-DGA-190-2019.
PROVEEDOR: ARCAFA, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE: "AMBULANCIAS"
OFICIO DE SOLICITUD DEL ÁREA: AMH/DEPCyR/625/2019.
PARTIDA PRESUPUESTAL: 5412.
REQUISICION DE COMPRA: 422.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, AUXILIADO POR LA MTRA. KANDY VÁZQUEZ BENÍTEZ SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL LIC. ALDO GIOVANNI RAMÍREZ OLVERA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES Y CONCURSOS, POR LAS ÁREAS SOLICITANTES Y RESPONSABLES DE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL C. MIGUEL ANGEL SESMA BAEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ARCAFA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. IVAN REYES VARGAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 EL CORAZÓN DE LA CAPITAL
MIGUEL HIDALGO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NACIONAL
No. IR/AMH/SRMSG/060/19.
CONTRATO No: AMH-DGA-191-2019.
PROVEEDOR: EQUIPOS HIDROMECANICOS MC, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE: "VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE"
OFICIOS DE SOLICITUD DEL ÁREA: AMH/DESU/JUDGE/0826/2019, AMH/DESU/JUDGE/0992/2019 Y AMH/DGO/JUDGEOP/1055/2019.
PARTIDA PRESUPUESTAL: 5412.
REQUISICIONES DE COMPRA: 377 Y 465.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, AUXILIADO POR LA MTRA. KANDY VÁZQUEZ BENÍTEZ SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL LIC. ALDO GIOVANNI RAMÍREZ OLVERA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES Y CONCURSOS, POR LAS ÁREAS SOLICITANTES Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL DR. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS Y LA LIC. JULIA BONETTI MATEOS, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 EL CORAZÓN DE LA CAPITAL
MIGUEL HIDALGO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONTRATO No: AMH-DGA-196-2019
PROVEEDOR: SST DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ADQUISICIÓN DE: VEHICULOS TIPO SEDÁN, PICK UP Y URBAN
OFICIOS DE SOLICITUD DEL ÁREA: AMH/DGGyAJ/JDGEGAJ/0570/2019, AMH/DGGAJ/JDGEGAJ/B.JLPU/0732/2019, AMH/DGGAJ/JDGEGAJ/B.JLPU/0788/2019, AMH/DESU/JUDGE/0992/2019, DMAJCRH/649/2019, AMH/DGO/JUDGEOP/836/2019, AMH/JOA/DDyFE/JRT/117/2019, AMH/JUDCV/JPC/1413/2019 y DMH/DGA/SRF/1164/2019.
PARTIDAS PRESUPUESTALES: 5412 Y 5413
REQUISICIONES DE COMPRA No. : 025-AU; 051-AU; 052-AU; 346; 377; 409; 417; 419, 461 Y 462

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, AUXILIADO POR LA MTRA. KANDY VÁZQUEZ BENÍTEZ SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL LIC. ALDO GIOVANNI RAMÍREZ OLVERA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES Y CONCURSOS, POR LAS ÁREAS SOLICITANTES Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LA LIC. CLAUDIA IVONNE GALAVIZ SÁNCHEZ, JEFE DE LA OFICINA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EL LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y EQUIPOS, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

- Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que el disco compacto que contienen los instrumentos jurídicos y actas mencionados, se pusieron a disposición del particular en las oficinas de la Unidad de Transparencia, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- En relación a las facturas, puso a disposición 85 copias simples en versión pública, previo pago de derechos, por un total de \$225.25 (Doscientos veinticinco pesos 25/100, Moneda Nacional).
- Respecto a la revisión de las bases del Órgano Interno de Control remitió la solicitud, vía correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En esta línea, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

“[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté **disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"
[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se advierte lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que tiene, entre otras, las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

- Las Unidades de Transparencia de **los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de temas relacionados con documentos de contratos, convenios, permisos y licencias; así como con las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo.
- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el área competente deberá remitir la solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia; por tanto, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

A este respecto, cabe hacer las siguientes precisiones:

- El particular solicitó las facturas, contratos y las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de de Servicios de toda la entonces administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo; por consecuencia, la entrega de información debió observar el periodo de búsqueda correspondiente al uno de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de recepción de la solicitud, a decir el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Lo anterior sólo fue atendido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con lo que respecta a los contratos; omitiendo la manifestación expresa sobre de las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de de Servicios en en periodo 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Asimismo, la Subdirección de Finanzas omitió realizar el pronunciamiento correspondiente a los contratos y facturas del mismo periodo.

Por tanto, con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

- En cuanto a la información entregada consistente en las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del periodo 2019, ésta no se visualiza en el portal electrónico del sujeto obligado, tal como se señaló con anterioridad, por lo que resulta necesario traer a colación lo estipulado por los Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que para la publicación del artículo 121, fracción L establecen lo siguiente:

...

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

En la presente fracción se deberán publicar en un formato de tabla todas aquellas actas y/o minutas derivadas de las sesiones celebradas por los consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités y comisiones de los sujetos obligados, incluyendo las opiniones, recomendaciones o acuerdos que provengan de los consejos consultivos, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes.

Las reuniones públicas son aquellas previstas con ese carácter en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, y aquéllas a las que el Sujeto Obligado les dé tal carácter y/o se emita convocatoria para que cualquier persona pueda presenciar y/o participar en éstas. Por ejemplo: Sesiones del Pleno del Instituto, Consejo Delegacional de Desarrollo Social o equivalente, Licitación pública de cualquier índole, Sesiones del Pleno del Tribunal Electoral, etcétera.

...

De esta forma, a pesar de que el sujeto obligado, vía respuesta complementaria, puso a disposición la información de los contratos y actas del Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS) relativa a los años 2018 y 2019 a través de disco compacto, fue omiso en dar cumplimiento a la normatividad anteriormente citada y por consiguiente, en atender la solicitud del particular, en el medio elegido para recibir la información.

En este sentido, se estima relevante señalar a la parte recurrente que, de así estimarlo, puede interponer ante este Instituto una denuncia por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia en las que considere que incurre el Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento en los artículos 155 al 168, de la Ley de Transparencia, por lo que se dejan a salvo sus derechos para tal efecto.

- Ahora bien, respecto a las facturas correspondientes a los contratos celebrados en 2018 y 2019, el sujeto obligado manifestó que la documental se encuentra en versión pública, argumentando que ésta contenía datos personales como lo son RFC, clave interbancaria y número de cuenta; no obstante, no entregó al Acta de Comité de Transparencia correspondiente a la aprobación de la clasificación de información descrita, tal como lo establece el artículo 216 de la Ley de Transparencia.
- En lo que respecta a la revisión de bases relativas a los contratos de interés del particular, el sujeto obligado remitió la solicitud correspondiente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que resulta importante traer a colación la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:

...

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.

...

De la normatividad anteriormente citada, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General es responsable de revisar y auditar el ingreso y egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos con especial atención a contratos, entre los que se encuentran los relativos a adquisiciones; en este tenor, la remisión, realizada por la Alcaldía Miguel Hidalgo en respuesta complementaria, fue correcta.

En en este sentido **el agravio deviene parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía Miguel Hidalgo para el efecto de que:

- Realice una búsqueda en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subdirección de Finanzas y, en su caso, entregue los contratos y facturas correspondientes al uno de enero al diecinueve de junio de dos mil veinte. En caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, la documentación deberá entregarse en versión pública, conforme al procedimiento establecido en los artículos 90, fracciones II y VIII, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Entregue las Actas de Comité de Adquisiciones y Arrendamientos, correspondientes al periodo de 2019 al dieinueve de junio de 2020, en la modalidad requerida por el particular, a decir medio electrónico gratuito. En el supuesto que la expresión documental que atiende lo requerido ya se encuentre de forma electrónica, deberá indicar a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

que puede consultar, reproducir o adquirir la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley en cita.

- Entregue el Acta de Comité de Transparencia correspondiente a la aprobación de la clasificación de información confidencial de las facturas de 2018 y 2019.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Miguel Hidalgo en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2129/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO